

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2020 - 00009

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JULIO ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ y JUAN CARLOS BARBOSA VEGA

Visto el informe Secretarial que precede, así como la solicitud elevada por la señora apoderada de la parte demandante, se dispone:

Obran en el plenario comunicaciones en las que se informan que es imposible acceder a la solicitud de medidas cautelares dispuestas en su momento por el Juzgado, por cuanto los demandados no poseen cuenta de ninguna índole en ellas o el saldo que tienen es inembargable según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, habrá de accederse a lo pedido por la señora mandataria judicial de la entidad demandante, así:

- 1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados **JULIO ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ y JUAN CARLOS BARBOSA VEGA** tengan en cuentas de ahorro, corriente y CDT en las entidades señaladas en el escrito allegado para el efecto por la suma de veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesos (\$24.750.000.00).
- 2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JIMMY ROGELIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitres (2022)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2021 - 00063

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ALAINO CORTES ROGELES

Visto el informe Secretarial que precede, así como la solicitud elevada por la señora apoderada de la parte demandante, se dispone:

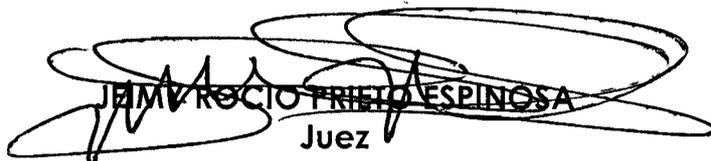
Obran en el plenario comunicaciones en las que se informan que es imposible acceder a la solicitud de medidas cautelares dispuestas en su momento por el Juzgado, por cuanto los demandados no poseen cuenta de ninguna índole en ellas o el saldo que tienen es inembargable según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, habrá de accederse a lo pedido por la señora mandataria judicial de la entidad demandante, así:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **JOSE ALAINO CORTES ROGELES** tenga en cuentas de ahorro, corriente y CDT en las entidades señaladas en el escrito allegado para el efecto por la suma de veinticuatro millones setecientos cincuenta mil pesos (\$24.750.000.00).

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JIMY ROCÍO TRIED ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023- 00006

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Andres Felipe Bolaños y Uriel Barahona Martinez

Visto el informe Secretarial que precede, así como la notificación personal del señor Uriel Barahona Martínez, téngase en cuenta para los fines pertinentes en el momento oportuno.

Respeto del señor Andrés Felipe Bolaños, por la togada de la activa procedase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JENNY RÓCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023- 00015

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Reina Marieth Mahecha Mahecha

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por el interesado procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


JENYFROGIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023- 00016

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Rosa Elena Sastre Alvarez

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por el interesado procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez